

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 30/07/2021, por remisión del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali. Se deja constancia que la Casa de Justicia de Siloé fue objeto de los Bloqueos de conocimiento público desde el 29 de Abril al 09 de Junio de la presente anualidad, lo cual aunado a los cortes intermitentes del servicio de energía generaron el represamiento de los trámites remitidos vía correo institucional. Santiago de Cali, 25 de Septiembre de 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1868
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00522-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderada judicial, contra la señora CLARA INES ZAPATA BARRAGAN, para el cobro de la obligación contenida en título valor (Pagaré), se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

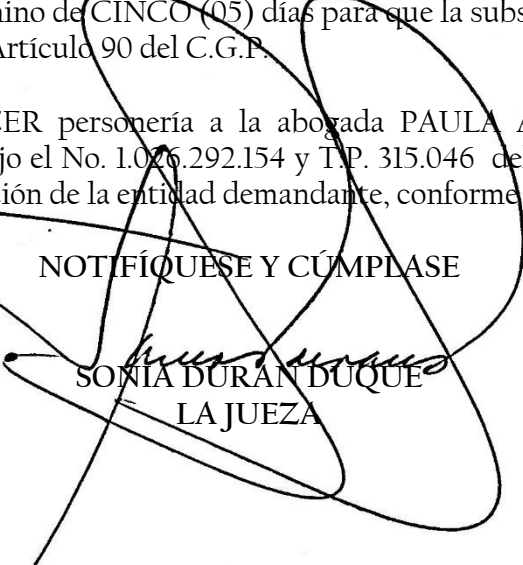
- Existe indebida acumulación de las pretensiones de los numerales 1.1., al 1.8, toda vez que indica el capital de las cuotas en mora, más los intereses moratorios, de los cuales refiere la fecha en que se hicieron exigibles, pero no señala hasta qué fecha fueron liquidados, (numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.).

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, que promueve la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra la señora CLARA INÉS ZAPATA BARRAGÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.808.502, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedulaada bajo el No. 1.026.292.154 y T.P. 315.046 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación de la entidad demandante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

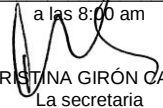

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

07 OCT 2021

Fecha: _____ a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria